

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2022  
DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 47/2022**

**ACTOR Y SOLICITANTE: CÁMARA DE  
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, asignándose el folio 5268, correspondiente al expediente relativo a la solicitud de atención prioritaria formulada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. <b>Anexos:</b> <b>a)</b> Oficio número 184/2022 de la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, dirigido al Secretario General de Acuerdos, ambos de esta Suprema Corte, por medio del cual se envía copia certificada de las constancias necesarias que integran la controversia constitucional <b>47/2022</b> , con motivo de la solicitud formulada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que la substanciación y resolución de dicho asunto, se lleve a cabo de manera prioritaria, y <b>b)</b> Copia certificada de las constancias necesarias que integran la controversia constitucional <b>47/2022</b> .	<b>5268</b>

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Con la boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y con los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese la presente solicitud de atención prioritaria** que formula el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en representación de ésta, y a efecto de proveer sobre la petición, se tiene en cuenta lo siguiente.

**Primero.** Mediante escrito y anexos presentados el tres de marzo de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en representación de dicho órgano legislativo, presentó controversia constitucional en contra el Instituto Nacional Electoral, en la que impugna lo siguiente:

**“5. ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.** *“El Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el Partido Acción Nacional, en contra de Andrés Manuel López Obrador, Titular del Poder Ejecutivo Federal, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, dentro del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/38/2022.”, identificado con el número ACQyD-INE-18/2022, el cual fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de*

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2022 DEDUCIDA DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2022**

*Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 18 de febrero de 2022; así como los efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación.”*

En el mismo escrito, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión solicitó que la controversia constitucional presentada se atendiera de forma prioritaria, en los términos siguientes:

*“Con fundamento en lo dispuesto en el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 9° bis de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo General 16/2013, relativo a la Atención Prioritaria de Juicios de Amparo, de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de esos Juicios Constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión; se **solicita la atención prioritaria de la presente controversia constitucional**, a fin de evitar que se consumen actos que sean de imposible reparación y que puedan generar afectación grave al orden constitucional, al ejercicio de las atribuciones de este Órgano Legislativo y de los derechos de la ciudadanía, derivado del “Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el Partido Acción Nacional, en contra de Andrés Manuel López Obrador, Titular del Poder Ejecutivo Federal, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, dentro del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/38/2022”, aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral celebrada el 18 de febrero de 2022; **así como los efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación.**”*

**Segundo.** Por acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, con el escrito y el anexo presentado por el Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional **47/2022** y se turnó a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat como instructora del procedimiento.

**Tercero.** En proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dictado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora de la controversia constitucional **47/2022**, se admitió a trámite el referido medio de control constitucional y se tuvo como autoridad demandada al **Instituto Nacional Electoral**, y como terceros interesados al **Poder Ejecutivo Federal**, así como a la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, y se ordenó emplazarlos para que en el plazo de treinta días hábiles, el primero de ellos, contestara la demanda y, al hacerlo, enviara a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado y, los segundos, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Además, en el citado auto, ante la petición de solicitud de atención prioritaria del asunto, formulada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ordenó que sin mayor trámite, se remitiera a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, copia certificada del escrito inicial de demanda y de las constancias necesarias a efecto de que se proveyera lo atinente.

Por otra parte, en relación con la solicitud de suspensión realizada por el promovente, se ordenó formar el cuaderno incidental respectivo.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2022 DEDUCIDA DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2022**

**Cuarto.** En auto de la misma fecha, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **47/2022** la Ministra instructora determinó negar la medida cautelar solicitada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 94, párrafo noveno<sup>1</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 9 Bis<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 1 del Acuerdo General **16/2013** de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la atención prioritaria de Juicios de Amparo, de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de esos juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión<sup>3</sup>, y del estudio de las constancias remitidas, se advierte que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, como representante de ésta<sup>4</sup>, tiene legitimación para solicitar la atención prioritaria de la controversia constitucional **47/2022**.

En consecuencia, con apoyo en el Punto Primero, numeral 2<sup>5</sup> del citado Acuerdo General **16/2013**, requiérase a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**,

---

<sup>1</sup> **Artículo 94.** [...]

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.  
[...]

<sup>2</sup> **Artículo 9 Bis.** De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.

II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.

III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

IV. En aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>3</sup> **PRIMERO.** Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá:

1. Proveer sobre si la solicitud de atención prioritaria deriva de un órgano legitimado para presentarla;

[...]

<sup>4</sup> La personalidad del diputado Sergio Gutiérrez Luna, como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, le fue reconocida en proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dictado en la controversia constitucional 47/2022, por la Ministra instructora.

<sup>5</sup> **PRIMERO.** [...];

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto;

[...]

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2022 DEDUCIDA DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 47/2022**

quien fue designada como instructora en la controversia constitucional **47/2022**, para que informe el estado que guarda el asunto.

Por otro lado, requiérase al **Consejo de la Judicatura Federal**, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación qué asuntos se encuentran radicados en los Tribunales de Circuito y/o en los Juzgados de Distrito, relacionados con el acto impugnado en la controversia constitucional **47/2022**; esto conforme al Punto Primero, numeral 3<sup>o</sup> del citado Acuerdo General **16/2013**.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 5<sup>o</sup> del invocado Acuerdo General **16/2013**, regístrese este expediente en el **Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno**, para la consulta de los Ministros.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 287<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>o</sup> de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el diverso 282<sup>10</sup> de ese código, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>11</sup> y artículo noveno<sup>12</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta

---

<sup>6</sup> **PRIMERO.** [...];

3. En el caso de que la solicitud de atención prioritaria se refiera a una controversia constitucional o a una acción de inconstitucionalidad, requerir al Consejo de la Judicatura Federal informe actualizado sobre los asuntos que se encuentren radicados en los Tribunales de Circuito o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados en aquélla;

[...]

<sup>7</sup> **PRIMERO.** [...];

[...]

5. Ordenar el ingreso en el denominado Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas con el asunto que corresponda.

<sup>8</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>11</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>12</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2022 DEDUCIDA DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2022**

efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese**; por lista; por oficio a las partes, al Consejo de la Judicatura Federal, así como a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en la controversia constitucional al rubro indicada; y mediante diverso oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Fiscalía General de la República** por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>13</sup> del **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el citado módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2833/2022, por lo que, atendiendo a lo previsto en las fracciones I, III y IV<sup>14</sup> del citado artículo 16, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente, lo que dará lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo; en la inteligencia de que el personal asignado de la referida Fiscalía, como responsable de la consulta del repositorio del MINTERSCJN correspondiente a esa institución, debe consultarlo diariamente en cumplimiento a lo previsto en el artículo 16, fracción I, del citado **Acuerdo General Plenario**.

**Cúmplase.**

---

<sup>13</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>14</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "*acuse de recibo*". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "*recepción conforme*", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "*recepción con observaciones*", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN. [...]

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2022 DEDUCIDA DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2022**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de justicia de la Nación** en la solicitud de atención prioritaria **2/2022**, deducida de la controversia constitucional **47/2022**, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.

PPG/DVH 01

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T16:52:06Z / 31/03/2022T10:52:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 b4 ee 0c 21 6e ef 21 4c 69 da 54 ad 3a 1b 62 04 f9 be 67 01 7a 14 7e de d3 13 97 c5 a4 70 c5 21 6e 90 9e 90 a3 24 e4 22 05 1a 53 d8 e9 9f 3b c1 23 8a 76 68 67 48 f7 d9 be bc aa b3 74 a8 b8 ea 5a 8a 12 d8 9b fe 1e 8d 94 78 92 4e 86 f0 7a 00 92 ff 20 22 02 44 97 9a 39 76 66 86 c0 c2 d0 10 44 dc ac a0 31 16 9f 65 74 57 4d d2 43 d5 79 a9 e8 78 f1 5e 34 b9 ed ee 63 70 03 30 9b 06 ad f3 ed c7 f9 ed 75 29 75 59 52 2f c0 d6 d8 55 c7 6c 16 68 80 b2 37 54 b5 23 2e 93 14 12 29 44 cf 4e 3d 80 cc 8c ef 0f 4f 6f f4 f5 b9 53 12 5b d9 ad b8 24 60 0c bc 11 9e 5f 4a a0 6d 65 3d ac 31 d5 7e ca 5e 1e e5 70 04 99 31 20 9a 13 bd 6a c9 3e 8e b6 c6 7f e0 d0 38 a6 fe 28 b0 b2 d9 85 07 bb bd 05 9c 59 de 94 02 77 c4 24 f5 9a 86 40 91 5c 7d 0a 9b 0d de c3 33 84 49 a3 e3 41 c1 3e 4e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T16:52:06Z / 31/03/2022T10:52:06-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T16:52:06Z / 31/03/2022T10:52:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4573159			
	Datos estampillados	3E6DBA5CFACF790E9183F214807A2394B66872F9D7276774A143696DD3E8A5F1			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T04:51:08Z / 30/03/2022T22:51:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d 85 d5 7e de 55 92 dd 8d 52 32 25 a4 17 62 cd b7 c1 be 39 2d 3f 3c 8b ff 18 55 2b 9f 9f a3 cc 5a 5b d2 87 01 c6 9f 1c e8 51 6a e5 cb e3 8a ab db 55 83 34 c4 06 97 59 bb 80 da c3 d4 88 95 19 78 a0 c9 c8 4a c5 c8 32 eb 7d 6f 69 e2 0d a2 bb f6 ba ab a3 ce e4 a0 ab 15 08 38 bd 89 e0 8e 1a cc c5 39 ab 47 5a 0c 35 64 b0 32 39 2e c9 f2 7a 3d a7 5b cf 48 53 a0 31 7c 57 a3 4d e7 62 20 cc 6c e3 f6 b5 fd 69 03 09 25 62 02 2a b7 c9 f3 b5 41 96 0e 5e c6 67 13 a7 77 19 c5 9d 7b 03 c0 aa c6 0a 6e dc 60 d1 45 30 49 49 04 ce ac 2f 32 83 f2 3f 22 6e b8 fa 05 2a 96 e1 33 bd ae 67 82 81 8b 8a a9 73 45 39 ef b3 ae 88 6f fe 43 8d 1c 12 3f 25 c7 7f 66 17 eb 65 33 cb cc 5e 11 44 f9 05 9f 5c f2 aa 36 e6 26 40 61 7b fa 1b 29 d2 98 f7 06 f2 ae 21 77 73 e6 78 75 b0 e3 01 0b 0a ab 33			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T04:51:09Z / 30/03/2022T22:51:09-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b34				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T04:51:08Z / 30/03/2022T22:51:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4572029			
	Datos estampillados	7C8D79FAF933572B0CD67ED4F67E28B401CAEA8BCED648DE5BCE3CAACA645AFE			